

Radicado: 010-2024-00069-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y otros
Demandado: FLOTA SAGAMUXI S. A. y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de llamamiento en garantía presentado por el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARLOS IVAN RAMÍREZ DUARTE de fecha 08 de abril de los corrientes (PDF01, C2); a fin de resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía; pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2024

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, formuló llamamiento en garantía en contra de CARLOS IVAN RAMÍREZ DUARTE.

Por ser procedente la solicitud realizada por el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 64 del C.G.P., y en atención a que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, se procederá a su admisión, como quiera que del contrato de leasing financiero No. 005-03- 0000001021, se extrae que el llamado es quien ostenta la calidad de locatario del vehículo de placas SSQ 910 involucrado en el accidente de tránsito que dio origen a este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS IVAN RAMÍREZ DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO por el término de la demanda inicial, esto es, por veinte (20) días, a fin de que el llamado emita su pronunciamiento, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al llamado en garantía CARLOS IVAN RAMÍREZ DUARTE en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si la notificación se hace al correo electrónico, o según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP si se hace a la dirección física.

Radicado: 010-2024-00069-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y otros
Demandado: FLOTA SAGAMUXI S. A. y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340881e42ffb4053dd0506230447a498f2030771432c34f3ccd302807ace2b1b**
Documento generado en 11/04/2024 08:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>